

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID..... Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y GANARIAS..... Por tres meses.....	15	
..... Por seis meses.....	30	
..... Por un año.....	55	
ULTRAMAR..... Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL..... Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..... Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franquados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Deseando conocer el Ministro que suscribe en todos sus detalles el estado en que se encontraba la publicacion de la obra titulada *Monumentos Arquitectónicos de España*, costeada por el Gobierno de la Nacion, resolvió que la Comision encargada de aquella suministrara á este Ministerio los datos relativos á su organizacion, á la vez que el estado de sus trabajos.

Por la luminosa Memoria que al efecto remitió el Presidente de la Comision vino en conocimiento de que, no obstante el celo y los laudables esfuerzos de los dignos individuos que la forman, la publicacion decaía notablemente, toda vez que habiendo visto la luz pública seis entregas en cada uno de los dos primeros años de su creacion de 1860 y 1861, en los tres últimos, ó sea en los de 1867, 1868 y 1869, no se habian publicado más que dos en cada uno de ellos.

Deber imperioso era averiguar los motivos y fundamentos de tan notable decadencia, y á la vez proponer á V. A. los medios de que la obra saliese del marasmo que en la actualidad se encuentra. Entre los primeros aparece la defectuosa organizacion de la Comision y su excesivo coste, que se eleva hoy á la suma anual de 12.537'50 pesetas; y siendo la cantidad consignada en el presupuesto para este servicio la de 20.000 pesetas, resulta que restaba sólo para los gastos de la obra la insignificante cantidad de 7.462'50 pesetas. A fin de conseguir el segundo objeto se hace necesario reorganizar la Comision bajo otras bases, produciendo una notable economia en la parte del personal que ha de redundar en beneficio de la publicacion.

En la nueva organizacion que á la Comision se da se la deja ancho campo para que pueda elegir como colaboradores á las personas más conocidas en la república literaria, como igualmente á nuestros más notables artistas, evitando de este modo el temor que pudiera abrigarse de que llegara á ser patrimonio de determinadas individualidades. Atendida la índole de esta publicacion, se encomienda su presidencia á un Arquitecto, desapareciendo la condicion precisa que hasta hoy tenia, que el mismo fuese el Director de la Escuela de Arquitectura; pues no siendo este cargo inamovible, la Comision y la obra perderian la homogeneidad que tan indispensable se hace en esta clase de trabajos.

Con el fin de no gravar el presupuesto y obtener la mayor economia en todo lo que al personal se refiere, se suprimen las gratificaciones fijas que percibian los Vocales, y se establece otra por cada una de las juntas á que asistan, señalándose el maximum de las que se han de celebrar durante cada año. De este modo, y aun en el caso de verificarse todas con asistencia completa de los individuos de la Comision y agregando la cantidad de 1.000 pesetas que ha de abonarse como indemnizacion al Vocal que desempeñe el cargo de Secretario-Tesorero, ascenderá su coste á 5.200 pesetas; cuya cifra, comparada con la que hoy cuesta, que es de 9.000, resulta una economia en favor de la publicacion de 3.800.

En cuanto al personal subalterno de la misma segun la organizacion que hoy tiene, importa 3.537'50 pesetas, y segun la que se propone asciende á la de 2.800, obteniéndose otra economia de 1.037'50, que tambien ha de refluir en beneficio de la obra.

Hechas estas economías en la parte del personal, aplicando á la publicacion la cantidad que existe en poder del actual Tesorero, que se eleva á la suma de 51.301'482 pesetas, haciendo efectivas las cantidades que restan por cobrar de algunos suscritores, y disminuyendo la tirada de ejemplares en razon de ser excesivo el número de personas y corporaciones que recibian gratuitamente la obra, cuya concesion se ha de limitar en lo sucesivo á las notabilidades y establecimientos literarios y artísticos, así de España como del extranjero, hacen concebir fundadas esperanzas de que podrá continuarse la publicacion sin gravar por ahora en nada el presupuesto ni perder el interés que con justicia ha logrado conquistar entre propios y extraños, siendo buena prueba de ello el haber alcanzado por su mérito los primeros premios en las Exposiciones nacionales y extranjeras.

Fundado, pues, en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso treinta de Junio de mil ochocientos setenta.
 El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la Comision encargada de la publicacion de la obra titulada *Monumentos Arquitectónicos de España*.

Art. 2.º Se crea una Comision compuesta de un Presidente, que lo será un Arquitecto, y de seis Vocales, que tendrá por objeto examinar y dirigir la publicacion de la obra; que-

dando en libertad de encargar y ajustar el texto y los grabados á los escritores y artistas que más se hayan distinguido en esta clase de trabajos.

Art. 3.º Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 4.º Cada uno de los individuos de la Comision percibirá la gratificacion de 10 pesetas por cada una de las juntas á que asista.

Art. 5.º Se celebrarán como maximum 60 juntas al año.

Art. 6.º El Ministro de Fomento nombrará de entre los Vocales el que haya de ejercer las funciones de Secretario-Tesorero, disfrutando como indemnizacion por este servicio la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

Art. 7.º El Secretario remitirá al Ministerio de Fomento copia de las actas de las sesiones que celebre la Comision.

Art. 8.º El personal subalterno se compondrá:

1.º Del Regente de la Calcografía Nacional, que desempeñará las funciones de Administrador, cuidando al mismo tiempo de la conservacion de planchas y demás material de la obra, percibiendo por este cargo la gratificacion de 500 pesetas anuales.

2.º De un Escribiente con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

3.º De un portero con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Art. 9.º La estampacion de las láminas que han de acompañar al texto se verificará en la Calcografía Nacional.

Art. 10.º El producto de las suscripciones de pago se empleará en la publicacion de la obra.

Art. 11.º Se publicarán por lo ménos cuatro entregas anuales.

Art. 12.º Cada tirada constará de 400 ejemplares.

Art. 13.º El Ministro de Fomento designará las personas, establecimientos y corporaciones, así nacionales como extranjeras, que han de recibir la obra gratuitamente.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de esta fecha,

Vengo en relevar á los Sres. D. Simeon Avalos, D. Francisco Jareño, D. Jerónimo de la Gándara, D. Eduardo Mariátegui, D. José Amador de los Rios y D. Manuel de Assas de los cargos de Presidente y Vocales de la Comision encargada de la publicacion de la obra titulada *Monumentos Arquitectónicos de España*.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Simeon Avalos, Arquitecto; D. Eduardo Mariátegui, D. Félix María Gomez, D. Agustin Felipe Perú, D. José Amador de los Rios, D. Pedro Madrazo y D. Juan Facundo Riaño,

Vengo en nombrar al primero Presidente y á los demás Vocales de la Comision que ha de continuar la publicacion de la obra titulada *Monumentos Arquitectónicos de España*.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Bibliotecas populares.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la Memoria sobre Bibliotecas populares presentada por D. Felipe Picatoste, Jefe del primer Negociado de Instruccion pública, y ha dispuesto que se publique en la GACETA con el informe de V. I., haciéndose además una edicion de 1.000 ejemplares por separado.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita en la orden anterior.

La Direccion, que habia examinado ántes de presentarla á V. E. la Memoria sobre Bibliotecas populares que, secundando la inteligente iniciativa de V. E., ha escrito el Oficial primero de este Ministerio D. Felipe Picatoste, cumple hoy el grato deber de informar á V. E. sobre este trabajo, segun se sirvió ordenarle por su decreto de 16 del corriente.

La Memoria contiene todas las órdenes relativas á la creacion y organizacion de las Bibliotecas populares, el resumen de los trabajos hechos en esta Direccion sobre este asunto, una monografía de cada una de las Bibliotecas fundadas ya, y una nota de los donativos de libros que para este objeto han hecho muchos particulares y corporaciones.

El fecundo pensamiento sobre la creacion de estos centros de cultura pública no ha podido tener aun todo el desenvolvimiento que V. E. desea, porque, como le consta, no disponiendo para ello la Direccion de recurso alguno, y teniendo por tanto que limitarse

á formar las Bibliotecas con los libros que se la regalan, no le ha sido posible darlas el verdadero carácter local y de aplicacion propia que les es tan necesario para que respondan al fin de su instituto.

Pero aun así, indiscutible la bondad del pensamiento; susceptible este de grandes mejoras, apuntadas muchas de ellas con gran acierto por la prensa y celosos Profesores, mejoras que la Direccion se propone ir introduciendo á medida que pueda disponer de los fondos necesarios para ello, cree el que suscribe que las noticias contenidas en la Memoria son de manifiesta utilidad, y su publicacion promoverá sin duda los donativos de libros que han constituido hasta ahora la única base de estas Bibliotecas.

La Direccion cree, por tanto, debe V. E. autorizar la publicacion oficial de esta Memoria en la GACETA, haciéndose, luego que los recursos lo permitan, una edicion separada; y hasta se atreve á proponer á V. E. signifique al Ministerio de Estado á los señores D. Felipe Picatoste y Rodriguez, D. Mariano Andrés Domec, Don Ernesto de la Loma y Santos, D. Gervasio Hernandez y Cerezo y D. Manuel Lopez Amor, que la han colaborado, para una encomienda de Isabel la Católica al primero y cruces de la misma Orden á los otros cuatro, recompensa al celo desplegado por estos inteligentes funcionarios, secundando los nobilísimos propósitos de V. E., y del que sólo imparcial y justo apreciador corresponde ser al que suscribe.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más acertado.—Merelo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid, de primera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Fernando Rodriguez Pridall, actual Registrador del Ferrol, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con motivo de las diferencias que resultaron en el peso adeudable de dos partidas de tabacos y picadura que presentó al despacho D. A. Canet en la Aduana de Cádiz con declaraciones números 2.534 y 2.536 del año 1867, entre el obtenido en la Aduana por grandes pesadas y el que resultó en el reconocimiento practicado en la Administracion de Hacienda pública al tiempo del adeudo:

Resultando que el interesado declaró 1.770 libras de tabacos envasados en las cajitas de cedro, y 8.350 libras de picadura prensada, resultando en la Aduana 2.342 libras de los primeros y 9.706 libras de la segunda, y en la Administracion de Hacienda pública 2.320 libras de tabacos y 9.021 de picadura, ó sean 22 libras de tabacos y 685 libras de picadura ménos que en la Aduana:

Resultando que las diferencias que se advierten proceden de que en la Administracion de Hacienda pública se pesaron los tabacos cajoncito por cajoncito y los paquetes de picadura tambien uno á uno, despreciando en estas pesadas parciales algunas fracciones de onza que llegan á formar una cantidad considerable tratándose de 9.345 pesadas, á lo que deben agregarse 401 libras que dicha Administracion rebajó del peso de la picadura por las fundas ó cubiertas de papel de los expresados paquetes:

Visto lo expuesto por el interesado pidiendo que el despacho se verifique por el resultado de la Administracion de Hacienda pública:

Considerando:

1.º Que el percibo de los derechos corresponde por la cantidad introducida, que es la obtenida por la Aduana en grandes pesadas:

2.º Que habiéndose tenido en cuenta para fijar el derecho de 16 rs. á cada libra de picadura de tabaco; que esta viene en paquetes cubiertos de papel, y algunos con una cubierta muy ligera de papel de estaño ó plomo, no procede hacer deduccion alguna por razon de taras á la picadura envasada en paquetes:

3.º Que entre las 1.770 libras de cigarros torcidos y 8.350 libras de picadura declaradas, y las 2.342 libras de los primeros y 9.706 de la segunda que resultaron del peso verificado en la Aduana, existen de diferencia 572 libras y 1.356 libras respectivamente, que exceden de 8 por 100 de la cantidad declarada:

Y 4.º Que este exceso es penable con dobles derechos, con arreglo al art. 410 de las Ordenanzas de la renta;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y lo propuesto por V. I., ha resuelto confirmar los aforos y recargos impuestos por la Aduana de Cádiz en los despachos de que se trata, disponiendo que D. A. Canet satisfaga el importe de la parte que por los derechos y de los recargos corres-

pendientes á las 2.342 libras de tabacos y 9.706 de picadura está en suspenso por efecto de su protesta; y que se tenga entendido que en los adeudos de picadura de tabaco envasado en paquetes no procede hacer deducción ó descuento de ningún género por las cubiertas de papel y papel de estaño ó plomo en que venga la picadura colocada.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por varios propietarios é industriales de la villa de Guardamar, provincia de Alicante, y de conformidad con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de dicha provincia, se ha servido disponer que se permita por el puerto de Guardamar el embarque de frutos del país con documentación de la Administración de Aduanas de Torreveja.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de la provincia de Santander en telegrama de ayer dice á este Ministerio lo siguiente:

«Hoy, á las seis de la mañana, ha fondeado en esta bahía el correo trasatlántico *Comillas*, conduciendo 270 pasajeros. Viene sin novedad.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 1870, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma y el de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa contra Fulgencio Victoriano Fernandez, Victor Ureña, José Esculta y Cefirino Fernandez, soldados del regimiento de caballería de Albuera, sobre los hechos ocurridos en el Casino carlista de dicha villa en la noche del 7 de Abril último:

Resultando que inaugurado en dicho día el Casino carlista del Burgo de Osma, llegaron á él los cuatro expresados individuos sobre las siete y media de la noche; y previo permiso que les fué concedido, entraron en el local, pidieron copas de ron y vasos de agua que les fueron servidos, y al poco rato sobrevino un gran desorden, cuya promoción atribuyeron las declaraciones á los soldados y estos á su vez á los socios, y terminó desalojando estos el local, quedando aquellos por dueños del mismo, y apareciendo destruidos los muebles y arrojados varios á la calle:

Resultando que el paisano Juan Ruiz Ballesteros recibió cinco heridas con instrumento cortante y otras varias; y si bien fueron calificadas de leves, su multiplicidad le constituía en estado algo calificado de algo grave; y lesiones el citado Fulgencio, que tenía levisimas:

Resultando que las declaraciones explican el suceso, afirmando que los cuatro soldados, despues de beber las copas que se les sirvieron, disputaban entre sí sobre el pago; y diciendo uno de ellos «esto se paga de esta manera,» tiraron de sables y empezaron á descargar golpes sobre el conserje y los socios, que huyeron; y por el contrario, los soldados suponen que estando sentados les dispararon un tiro, hiriendo el proyectil á uno de ellos, lo cual les obligó á sacar los sables y defenderse, confesando sin embargo dos de ellos que no pagaron y que los socios salieron del local:

Resultando que constituida en el sitio la Autoridad, y formada la correspondiente causa por el Juez de primera instancia, se insruyeron tambien diligencias por la militar; y elevadas al Juzgado de Guerra de la Capitanía general, este promovió competencia, requiriendo de inhibición al ordinario, fundándose en que los cuatro soldados pertenecian al fuero de Guerra, y los hechos perseguibles eran daños y lesiones:

Resultando que el Juez ordinario se negó á la inhibición propuesta, fundándose en que los hechos referidos constituían el delito de desorden público, conforme al art. 496 del Código penal, atendiendo al sitio en que aquellos tuvieron lugar, en el que se hallaban de 30 á 40 personas, debiendo conceptuarse numerosa esta reunion relativamente á la importancia de la localidad; correspondiéndole su conocimiento segun el art. 4.º, tit. 1.º del decreto sobre refundición de fueros:

Resultando que insistiendo el militar en su competencia, ámbos Juzgados han elevado sus actuaciones á este Supremo Tribunal para dirimirla:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Puget: Considerando que segun lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º, números 4.º y 1.º del decreto de 6 de Diciembre de 1868, sancionado como ley, corresponde á la jurisdicción ordinaria la persecucion y castigo de los desórdenes públicos, con exclusion de la de Guerra, aun cuando hayan sido cometidos por militares en activo servicio:

Considerando que tienen este carácter los delitos que castiga el artículo 196 del Código penal por hallarse comprendidos en el capítulo 3.º, tit. 3.º, libro 2.º del mismo, que trata de los de su género, y entre ellos de los que causan tumulto ó perturbacion grave en el orden en una reunion numerosa:

Considerando que en tanto se turbó gravemente el orden en la reunion numerosa en que tuvieron lugar los hechos atribuidos á los soldados Fulgencio, Victoriano Fernandez y demás que le acompañaban, en cuanto á consecuencia de los desmanes que allí se cometieron huyeron tumultuosamente de la casa en que se celebraba todos los que á ella habian asistido, descolgándose algunos por los balcones y ventanas, y acudiendo las Autoridades con fuerza armada para evitar que el desorden trascendiera á toda la poblacion;

Y considerando que las lesiones y daños que resultaron figuran en el hecho complejo que se persigue entre los demás detalles que forman su conjunto, y que atribuyéndose los militares y paisanos que tomaron parte en los mismos mutuamente la agresion, hay contradicción en los méritos de unas y otras actuaciones; y que por tal motivo sería inconveniente en el presente caso á la administración de justicia el dividir la continencia de la causa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que su conocimiento corresponde al Juez de primera instancia del Burgo de Osma, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los tres dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.== Sebastian Gonzalez Nandin. == Manuel Maria de Basualdo. == Juan

Jimenez Cuenca. = Manuel Leon. = Miguel Zorrilla. = Francisco Puget.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco Puget, Ministro de la Sala segunda

del Tribunal Suprema de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Junio de 1870. = Rogelio Gonzalez Montes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NÚM. 1.º

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

RESÚMEN de los Nomenclatores de España (1).

PROVINCIAS.	NÚMERO DE			RESÚMEN GENERAL.								ALBERGUES, ó sean barracas, cuevas, chozas &c.	TOTAL de edificios, viviendas, albergues &c.
	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Habitantes.	EDIFICIOS, VIVIENDAS Y ALBERGUES SEGUN QUE ESTÁN			EDIFICIOS.						
				Habitados	Inhabitados.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De más de tres pisos.				
Constantemente.	Temporalmente.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De más de tres pisos.								
Suma anterior...	453	8.610	44.830.828	2.859.844	252.396	736.293	4.313.373	1.610.577	424.844	80.683	418.856	3.848.533	
VIZCAYA...	5	425	168.705	23.136	288	1.940	2.720	14.990	5.491	4.772	391	25.364	
ZAMORA...	8	300	248.502	54.004	3.135	32.441	61.239	49.114	2.188	272	6.767	89.580	
ZARAGOZA...	42	313	390.551	71.681	16.686	21.023	27.757	36.841	25.022	3.959	45.811	409.390	
	478	9.348	45.658.586	3.008.665	272.505	791.697	4.405.289	1.681.522	457.545	86.686	441.825	4.072.867	

(1) Atendida la forma dada al Nomenclator, las ciudades de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Granada, villa de Madrid, ciudades de Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia y Valladolid, figuran por un solo partido judicial, sin embargo de que hay cinco en Barcelona, dos en Cádiz, otros dos en Córdoba, tres en Granada, diez en Madrid, cuatro en Málaga, dos en Murcia, cuatro en Sevilla, cuatro en Valencia y dos en Valladolid.

NÚM. 2.º

RESÚMEN de poblaciones y grupos (1).

PROVINCIAS.	Ciudades.	Villas.	Lugares.	Aldeas.	Caseros.	Grupos.	TOTAL GENERAL.
Suma anterior....	166	4.468	18.526	24.320	45.777	40.900	404.247
VIZCAYA.....	1	20	136	612	1.838	43	2.620
ZAMORA.....	2	68	428	9	296	265	4.061
ZARAGOZA.....	6	112	207	43	404	287	4.029
	175	4.668	19.297	24.947	48.345	44.465	408.937

(1) Se comprenden en este cuadro los grupos poblados desde las ciudades hasta la anexión de dos solas entidades ó casais. En las casillas de ciudades, villas, lugares y aldeas están registradas respectivamente las poblaciones que figuran en el cuerpo del Nomenclator, clasificadas con iguales apelativos.

Se consideran como caserios dos ó más casas, siempre en corto número, habitadas constante ó temporalmente, en todo ó en parte, destinadas por lo general á la labranza. Y por grupo se señala cada conjunto de construcciones más ó menos perceptibles, constantemente inhabitadas, como bodegas, pajares, palomares &c., y tambien la aglomeracion de abrigos ó corralizas de pastores y ganados, tengan ó no habitantes.

NÚM. 3.º

RESÚMEN de las entidades aisladas (1).

PROVINCIAS.	CASAS.	ALBERGUES.	SITIOS.	TOTAL GENERAL.
Suma anterior....	150.816	85.603	407.383	343.802
VIZCAYA.....	2.462	8	215	2.685
ZAMORA.....	1.079	127	4.636	2.842
ZARAGOZA.....	7.247	9.049	4.467	29.763
	161.604	94.787	413.701	370.092

(1) Se comprenden en este cuadro todas aquellas entidades que, no formando parte de las poblaciones y grupos registrados en el anterior, se hallan inscritas individualmente en el cuerpo del Nomenclator, y representadas en cada caso por la unidad.

En la casilla de casas van registrados todos los edificios habitados, ya se clasifiquen con este nombre ó con los de masía, caserío, batán, molino &c. En la de albergues las entidades que están tambien habitadas, pero que no son edificios, ya se clasifiquen con este nombre, ya con los de barraca, caseta, cueva &c. Y en la de sitios las entidades, sean ó no edificios, que se hallan inhabitadas, y son aquellas que de ordinario se clasifican con alguno de estos nombres: almacenes, bodegas, cuevas para elaborar y guardar caldos, ermitas, iglesias, pajares, palomares &c.

RESÚMEN de edificios en lo concerniente á su construcción y número de albergues (1).

NÚM. 4.º

PROVINCIAS.	EDIFICIOS.								ALBERGUES.	TOTAL GENERAL.	
	DE UN PISO.		DE DOS PISOS.		DE TRES PISOS.		DE MÁS DE TRES PISOS.				TODAS CLASES.
	En poblado.	En des-poblado.	En poblado.	En des-poblado.	En poblado.	En des-poblado.	En poblado.	En des-poblado.			
Suma anterior...	989.042	324.531	1.416.944	493.633	392.321	32.323	79.508	4.173	3.429.677	418.856	3.848.533
VIZCAYA.....	4.570	4.150	8.523	6.467	4.035	4.456	1.743	27	24.973	391	25.364
ZAMORA.....	57.235	4.004	18.610	504	2.472	46	1.743	27	82.813	6.767	89.580
ZARAGOZA.....	14.939	15.818	32.932	3.909	24.602	420	3.941	48	93.579	45.811	409.390
	1.059.786	343.503	1.477.009	204.513	423.330	34.215	83.466	4.220	3.631.042	441.825	4.072.867

(1) Para la inteligencia de este cuadro y el siguiente, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldeas, y como en despoblado los que forman parte de los caserios, grupos, casas y sitios.

RESÚMEN de edificios y albergues segun se hallan ó no habitados.

NÚM. 5.º

PROVINCIAS.	EDIFICIOS Y ALBERGUES HABITADOS						EDIFICIOS Y ALBERGUES INHABITADOS.	TOTAL GENERAL.
	CONSTANTEMENTE.			TEMPORALMENTE.				
	En poblado.	En des-poblado.	TOTAL.	En poblado.	En des-poblado.	TOTAL.		
Suma anterior...	2.504.405	358.439	2.859.844	56.694	495.702	252.396	736.293	3.848.533
VIZCAYA.....	15.057	8.079	23.136	147	441	288	1.940	25.364
ZAMORA.....	52.656	1.348	54.004	1.411	4.724	3.135	32.441	89.580
ZARAGOZA.....	68.856	2.825	71.681	336	16.330	16.686	21.023	409.390
	2.637.974	370.691	3.008.665	58.608	213.897	272.505	791.697	4.072.867

Madrid 31 de Mayo de 1870. = El Director general, Francisco Javier Moya.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

ESCALAFON general, provisional, del cuerpo de empleados de Aduanas, formado en cumplimiento del art. 2.º del decreto de 26 de Abril último, con sujecion á lo prescrito en el capítulo 3.º del reglamento aprobado en la misma fecha, y que se publica para los efectos expresados en la regla 3.ª del art. 18 del citado reglamento (1).

Table with columns: NOMBRES., ANTIGÜEDAD en el grado., TOTAL de años de servicio., SITUACION ACTUAL., MOTIVO DE LA DECLARACION DE PERICIAL. Includes sub-sections: Tres mil quinientos escudos., Tres mil escudos., Dos mil seiscientos escudos., Dos mil cuatrocientos escudos., Dos mil escudos., Mil seiscientos escudos., Mil cuatrocientos escudos.

(1) Este escalafon está totalizado en fin de Mayo.

Números...

NOMBRES.

ANTIGÜEDAD en el grado.		TOTAL de años de servicio.	
Años.	Meses.	Años.	Meses.

SITUACION ACTUAL.

MOTIVO DE LA DECLARACION DE PERICIAL.

Mil doscientos escudos.

1	D. Juan Revest y Requena	7	9	27	36	8	4	Cesante.	Párrafo 2.º, artículo 4.º del Reglamento.
2	D. Manuel Dionisio Lopez Perez	6	1	28	30	5	17	Vista 3.º de la Aduana de Sevilla.	Idem id.
3	D. Ramon Julian Fernandez Capalleja	5	11	4	11	9	24	Cesante.	Idem id.
4	D. Manuel de Hormacecha y Silvestre	5	7	8	22	4	23	Cesante.	Idem id.
5	D. Vicente Serra de Ferrer	5	4	7	30	8	2	Cesante.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
6	D. Cayetano Diaz Tuesta	4	11	9	16	»	23	Cesante.	Por tener certificado de aptitud.
7	D. José Hernandez de Medina y Aguado	4	8	4	14	1	7	Vista 1.º de la Aduana de Cartagena.	Idem id.
8	D. Ramon Rodriguez Perez	4	6	21	19	1	26	Administrador de la Aduana de Almería.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
9	D. Clemente Sierra y Dominguez	4	6	15	18	8	24	Administrador de la Aduana de Vigo.	Por tener certificado de aptitud.
10	D. Leon Dublan y Elizceche	4	2	28	28	6	»	Vista 7.º de la Aduana de Barcelona.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
11	D. Carlos Terrero y Perinat	3	11	17	22	10	11	Vista 2.º del Depósito comercial de Cádiz.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
12	D. Nicasio Hilario de Obineta	3	7	23	21	2	29	Cesante.	Idem id.
13	D. Tadeo Gamarra y Huerto	3	7	11	31	9	7	Inspector de Aduanas en los ferro-carriles de Cádiz y Sevilla.	Por tener certificado de aptitud.
14	D. José de Moya y Cabrera	3	6	20	19	6	17	Inspector 2.º de Aduanas en los ferro-carriles de Aragon y Cataluña	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
15	D. Rafael Alcalá y Morales	3	6	»	19	»	14	Vista 3.º de la Aduana de Málaga	Por tener certificado de aptitud.
16	D. Mariano de Ubios é Ibarra	3	3	»	24	3	24	Contador de la Aduana de Palma de Mallorca.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
17	D. Eduardo Blanco y Cruz	2	10	22	18	2	23	Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Rentas.	Por tener certificado de aptitud.
18	D. Ignacio Gonzalez de la Huebra	2	9	24	25	4	17	Vista 2.º del Depósito comercial de Barcelona.	Idem id.
19	D. Wenceslao Sanchez Cifuentes	2	8	5	24	10	2	Vista 1.º de la Aduana de la Coruña.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
20	D. Ramon Suarez Radillo	2	6	24	22	»	13	Vista 8.º de la Aduana de Barcelona.	Por tener certificado de aptitud.
21	D. Domingo Fernandez de la Cruz	2	6	15	20	3	16	Administrador de la Aduana de Badajoz.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
22	D. Sergio Hompanera de Cos	2	6	8	16	10	21	Vista 3.º de la Aduana de Irún.	Idem id.
23	D. Eduardo Maury de las Heras	2	6	6	16	6	7	Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Rentas.	Por tener certificado de aptitud.
24	D. Narciso Sanz y Fernandez	2	5	21	32	5	22	Vista 1.º de la Aduana de Palma, con 1.000 escudos, en comision.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
25	D. Juan de Cadavieco	2	4	24	22	3	5	Cesante.	Por tener certificado de aptitud.
26	D. Isidro Eduardo Couder	2	2	18	26	5	21	Vista 1.º de la Seccion de Aduanas de Madrid.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
27	D. Nicolás García Coronado	2	2	12	19	6	29	Cesante.	Por tener certificado de aptitud.
28	D. Julio Gutierrez Lozano	2	»	»	12	4	»	Vista 4.º de la Aduana de Santander.	Idem id.
29	D. Domingo Cotarelo	2	»	»	23	11	2	Cesante.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
30	D. Luis Villalobos	2	»	»	22	8	»	Inspector de Aduanas en los ferro-carriles de Navarra y Guipuzcoa	Idem id.
31	D. José María Alvarez	2	»	»	17	4	19	Administrador de la Aduana de Gijón	Por tener certificado de aptitud.
32	D. José Perrin	1	11	16	22	»	15	Vista 1.º del Depósito comercial de Barcelona.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
33	D. Fermin García de Acilú y Gonzalez	1	11	15	16	4	»	Vista 2.º de la Aduana de Alicante.	Por tener certificado de aptitud.
34	D. Francisco de Nardiz y Meceta	1	11	»	13	9	19	Vista 4.º de la Aduana de Bilbao.	Idem id.
35	D. Miguel Guzman y Balmaseda	1	10	24	14	11	17	Vista 6.º de la Aduana de Barcelona.	Idem id.
36	D. Rafael del Rio y Loupla	1	6	26	16	2	18	Vista 3.º de la Aduana de Cádiz.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
37	D. Ricardo Valls y Cabero	1	3	15	12	4	28	Vista 1.º del Depósito comercial de Cádiz.	Por tener certificado de aptitud.
38	D. Francisco Romero Lopez	1	2	»	14	»	»	Vista 2.º de la Aduana de Irún.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
39	D. Jacinto Viana y Diaz	»	11	»	15	8	4	Vista 2.º de la Aduana de Alicante	Por tener certificado de aptitud.
40	D. Luis Escribano y Perez	»	9	12	11	3	12	Vista 3.º de la Aduana de Valencia.	Idem id.
41	D. Julian Castedo y Fernandez	»	6	27	11	9	4	Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Rentas.	Idem id.
42	D. Estéban Muñoz y Onate	»	4	20	12	1	11	Cesante.	Idem id.
43	D. Francisco Santonja y Ramos	»	3	24	19	9	11	Cesante.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
44	D. José María Rodriguez y Hortas	»	3	20	20	2	11	Administrador de la Aduana de Tarragona.	Por tener certificado de aptitud.
45	D. Miguez Rodriguez Cepeda	»	2	20	26	3	21	Administrador de la Aduana de La Junquera.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.

Mil escudos.

1	D. José Antonio Lopez	8	1	3	12	10	14	Cesante.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
2	D. Fernando Anton y Seron	4	9	15	25	11	21	Administrador de la Aduana de Huelva.	Por tener certificado de aptitud.
3	D. José Jofre y Bango	4	8	23	12	2	19	Administrador de la Aduana de Mahon.	Idem id.
4	D. Lucas Arribas	4	8	17	11	2	23	Vista 3.º de la Aduana de San Sebastian.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
5	D. Mariano Font de Moreno	4	3	23	17	11	4	Cesante.	Idem id.
6	D. Hermógenes Argüelles y Pola	4	3	21	25	9	7	Vista 4.º de la Aduana de Alicante.	Idem id.
7	D. Pedro de Arribas y Rodriguez	4	1	19	28	2	1	Vista 2.º de la Aduana de Cartagena.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
10	D. Rafael Cuadrillero de la Guerra	3	8	12	14	»	»	Vista 4.º de la Aduana de Irún.	Por tener certificado de aptitud.
11	D. Mariano Diaz Mendoza	3	8	12	14	3	22	Vista 4.º de la Aduana de Sevilla.	Idem id.
12	D. Jaime Tomás Garulo	3	5	23	10	10	26	Vista 4.º de la Aduana de Málaga.	Idem id.
13	D. Emilio García de Acilú y Gonzalez	3	4	»	17	8	23	Vista 4.º de la Aduana del Grao, Valencia.	Idem id.
14	D. Enrique Diez Canedo y Lletget	2	11	18	16	11	»	Vista 6.º de la Aduana de Bilbao.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
15	D. Cristóbal del Rio y Pedraza	2	10	12	12	»	7	Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Rentas.	Por tener certificado de aptitud.
16	D. Demetrio Delgado	2	9	19	12	8	1	Vista 4.º de la Aduana de Cádiz.	Idem id.
17	D. Manuel Salvadores y Magallanes	2	8	22	11	9	22	Inspector de Aduanas en los ferro-carriles de Santander.	Idem id.
18	D. Eduardo Jimenez y Gonzalez	2	6	19	9	8	8	Vista 5.º de la Aduana de Cádiz.	Idem id.
19	D. Jacinto Salcedo	2	5	28	13	»	17	Vista 5.º de la Aduana de Bilbao.	Idem id.
20	D. Eulogio Sanchez Moragas	2	4	26	13	2	14	Vista 2.º de la Seccion de Aduanas de Madrid.	Idem id.
21	D. José Navarro é Ibarra	2	2	22	7	11	24	Inspector de Aduanas en los ferro-carriles de Málaga.	Idem id.
22	D. José de Matienzo y Rodriguez	2	1	24	12	9	8	Contador de la Aduana de Tarragona.	Idem id.
23	D. Juan Antonio Moreno	2	»	»	22	9	1	Contador de la Aduana de Canfranc, con 800 escudos, en comision	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
24	D. Prudencio Sierra y Bandragen	2	»	»	23	4	8	Inspector de Aduanas en las carreteras de la Coruña.	Por tener certificado de aptitud.
25	D. Paulino Morete y Aeulle	2	»	»	20	3	29	Inspector de Aduanas en los ferro-carriles de Alicante y Murcia.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
26	D. Aurelio Herrero Ladrón de Guevara	2	»	»	12	5	»	Vista 5.º de la Aduana de Santander.	Por tener certificado de aptitud.
27	D. Alfonso María Lardin	2	»	»	9	2	24	Inspector de Aduanas en los ferro-carriles de Valencia.	Idem id.
28	D. Gregorio Crespo y Toledo	1	11	25	11	10	7	Contador de la Aduana de Vigo.	Idem id.
29	D. Juan Pablo Lopez	1	11	23	9	10	»	Vista 2.º de la Aduana de la Coruña.	Idem id.
30	D. Mariano Cortés	1	11	16	24	1	3	Vista 5.º de la Aduana de Irún.	Idem id.
31	D. Vicente Mantilla de los Rios y Fabre	1	11	»	20	2	27	Contador de la Aduana de Gijón.	Idem id.
32	D. José Lopez Martinez	1	9	20	25	3	24	Cesante.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
33	D. Angel del Valle y Lopez	1	6	12	28	8	5	Cesante.	Idem id.
34	D. Julian Rodriguez Laguna	1	6	12	12	1	22	Administrador de la Aduana del Campo de Gibraltar.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
35	D. Liborio García Santa Marina	1	4	27	10	11	5	Cesante.	Por tener certificado de aptitud.
36	D. Anastasio García Arribas	1	3	11	23	5	10	Administrador de la Aduana de Canfranc.	Idem id.
37	D. Manuel de Echevarría	1	1	22	12	7	18	Contador de la Aduana de Badajoz.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
38	D. Julio de Santiago y Saenz Diez	»	9	»	10	9	8	Contador de la Aduana de La Junquera.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
39	D. Juan Blas Sitges	»	7	»	11	8	15	Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Rentas.	Por tener certificado de aptitud.
40	D. Antero Luis Montero y Casal	»	7	»	10	4	9	Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Rentas.	Idem id.
41	D. José Arroyo y Mir	»	5	1	5	2	22	Vista 6.º de la Aduana de Santander.	Idem id.
42	D. José María Senen	»	3	11	12	2	19	Vista único de la Aduana de Almería, con 800 esc., en comision.	Idem id.
		»	2	»	7	4	18	Cesante.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.

Ochocientos escudos.

1	D. Modesto Gomez de Membrillera	3	2	4	10	5	»	Vista 1.º de la Aduana de Badajoz.	Por tener certificado de aptitud.
2	D. José María Jimenez y Cebrian	3	»	14	22	11	24	Oficial 2.º de la Aduana de Irún, con 1.000 escudos.	Pár. 2.º, art. 4.º del Reglamento.
3	D. Baldomero García	3	»	7	16	4	15	Vista 1.º de la Aduana de La Junquera.	Por tener certificado de aptitud.
4	D. Ramon Gomez Santa María	2	10	11	11	3	20	Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Rentas.	Idem id.
5	D. Elisardo del Alamo y Fernandez	2	7	7	6	8	27	Contador de la Aduana de Mahon.	Idem id.
6	D. Faustino Mendez y Rodriguez	2	7	»	6	8	27	Fiel Administrador de la Aduana de Behovia.	Idem id.
7	D. Benito Montero y Vidaurreta	2	7	»	14	11	6	Inspector 1.º de Aduanas en las carreteras de Cáceres.	Idem id.
8	D. Rafael Salcedo de Anguano	2	4	27	11	5	19	Vista 1.º de la Aduana de Vigo.	Idem id.
9	D. José Ferrer Gonzalez	2	4	26	8	11	16	Administrador de la Aduana de Palamós.	Idem id.
10	D. José María Delicado	2	1	20	9	7	13	Inspector 1.º de Aduanas en las carreteras de Pontevedra.	Idem id.
11	D. Eduardo Domingo Furundarena	2	1	8	6	4	17	Inspector de Aduanas en los ferro-carriles de Extremadura.	Idem id.
12	D. Mariano Arce y Mazon	2	»	»	19	18	11	Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Rentas.	Idem id.
13	D. Faustino Pascual y Barreda	2	»	»	19	10	5	Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Rentas.	Idem id.
14	D. Tomás García Blazquez	2	»	»	12	13	7	Cesante.	Idem id.
15	D. José María Foraster y Alvarez	2	»	»	10	10	27	Vista 2.º de la Aduana de Palma de Mallorca.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
16	D. Manfredo Kühn y Valcárcel	2	»	»	10	3	26	Administrador de la Aduana de Dancharinea.	Por tener certificado de aptitud.
17	D. Arturo Rovés	2	»	»	8	8	5	Contador de la Aduana del Ferrol.	Idem id.
18	D. Manuel Lozano Dominguez	2	»	»	6	10	4	Interventor Vista de la Aduana del Campo de Gibraltar.	Idem id.
19	D. Antonio Bans y Mejía	2	»	»	25	9	4	Vista 1.º de la Aduana de Tarragona.	Idem id.
20	D. José Joaquin de Urrengoechea	1	11	25	9	4	»	Vista 6.º de la Aduana de Irún.	Idem id.
21	D. José Mosquera	1	11	»	7	10	7	Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Rentas.	Idem id.
22	D. Francisco Gonzalez Espada	1	3	16	7	6	23	Sirve en otro ramo.	Idem id.
23	D. Manuel Jimenez Aliso y Perez	»	8	5	6	3	»	Vista 1.º de la Aduana de Gijón.	Idem id.
24	D. Manuel Pancorbo y Marcoleta	»	8	»	8	11	10	Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Rentas.	Idem id.
25	D. Joaquin Saenz y Benitez	»	7	»	6	10	»	Cesante.	Idem id.
26	D. Pedro Gomez Salazar	»	4	7	19	8	16	Cesante.	Art. 9.º, R. D. de 14 de Junio de 1850.
27	D. Pedro Muñoz Garrido	»	3	24	8	4	17	Oficial Vista en la Administracion económica de Huesca, con 600 escudos, en comision.	Por tener certificado de aptitud.
		»	2	»	6	4	17	Idem id.	Idem id

Numeros...	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD en el grado.			TOTAL de años de servicio.			SITUACION ACTUAL.	MOTIVO DE LA DECLARACION DE PERICIAL.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Ochocientos escudos.									
28	D. Enrique Menendez de Luarda.....	1	25	9	11	20	Administrador de la Aduana de Luarda, con 600 escs., en comision.	Por tener certificado de aptitud.	
29	D. Toribio de la Peña.....	1	17	3	24		Administrador de la Aduana de Alcántara, con 600 escs., en comision.....	Idem id.	
30	D. Eduardo de la Peña é Ibañez.....	1	16	7	8	22	Administrador de la Aduana de Rivadeo.....	Idem id.	
31	D. Victor Castro y Soto.....	1	5	9	6	2	Vista 2.ª de la Aduana de La Junquera, con 600 escs., en comision.	Idem id.	
Seiscientos escudos.									
1	D. Eduardo Fernandez Rivera.....	4	2	23	9	10	Interventor Vista de la Aduana de Huelva.....	Por tener certificado de aptitud.	
2	D. Angel Llopis y Ruiz.....	3	8	14	6	5	Administrador de la Aduana de Alcántara.....	Idem id.	
3	D. Federico Cano y Lombardo.....	3	8	2	7	10	Oficial Vista en la Administracion económica de Pamplona.....	Idem id.	
4	D. Julio Manrique Kühn.....	3	7	5	7	2	Oficial Vista en la Administracion económica de Salamanca.....	Idem id.	
5	D. Julian Santa María y Sanchez.....	3	6	19	7	1	Administrador de la Aduana de Jerez de la Frontera.....	Idem id.	
6	D. Bernardo Pagés y Puig.....	3	4	21	6	9	Administrador de la Aduana de Marbella.....	Idem id.	
7	D. Antonio Perez del Aya.....	3	4	15	8	5	Auxiliar 1.ª de Vistas en la Seccion de Aduanas de Madrid.....	Idem id.	
8	D. Juan San Martin de Santiago.....	3	4	6	7	12	Vista unico de la Aduana del Ferrol.....	Idem id.	
9	D. Emilio Hereño D'Olaberriague.....	3	2	14	7	24	Administrador de la Aduana de La Garrucha.....	Idem id.	
10	D. Ramon de la Carrera y Lopez.....	3	2	7	5	10	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de la Coruña.....	Idem id.	
11	D. Manuel María Lugin.....	2	11	21	9	3	Administrador de la Aduana de Torre del Mar.....	Idem id.	
12	D. Manuel Marquez Perez.....	2	11	14	9	1	Administrador de la Aduana de Lés.....	Idem id.	
13	D. Jeremias Cepeda Treviño.....	2	10	13	4	11	Contador Vista de la Aduana de Dancharinea.....	Idem id.	
14	D. Felipe de San Roman y Perez.....	2	10	6	6	11	Administrador de la Aduana de La Guardia.....	Idem id.	
15	D. Faustino Barceló y Vidal.....	2	10	2	14	10	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de San Sebastian.....	Idem id.	
16	D. Victoriano Bernal y Hernandez.....	2	10	2	8	10	Fiel Administrador de Aduanas en el Trocadero.....	Idem id.	
17	D. Federico Valcárcel y Martinez.....	2	8	2	6	9	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Cádiz.....	Idem id.	
18	D. Mariano Gonzalez Talavera.....	2	2	17	6	8	Administrador de la Aduana de Bonanza.....	Idem id.	
19	D. Eulogio Lopez Vilches.....	2	1	29	6	4	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de Málaga.....	Idem id.	
20	D. Francisco Leon Pardo.....	2	1	8	16	6	Oficial Vista en la Administracion económica de Pontevedra.....	Idem id.	
21	D. Gregorio Otero y Marqués.....	2	1	19	6	7	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Seccion de Aduanas de Madrid.....	Idem id.	
22	D. Florencio Arazc Ferrando.....	2	1	8	3	6	Administrador de la Aduana de Jávea.....	Idem id.	
23	D. Miguel Cardona y Perez.....	2	1	3	4	9	Administrador de la Aduana del Puerto de Santa María.....	Idem id.	
24	D. Guillermo Videgain y Gomez.....	2	1	4	8	6	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de Irún.....	Idem id.	
25	D. Alfonso de la Torre y Aguado.....	2	1	4	6	9	Administrador de la Aduana de Algeciras.....	Idem id.	
26	D. Carlos Lopez Llasera.....	2	1	4	5	6	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Barcelona.....	Idem id.	
27	D. Nadal Roselló y Rosello.....	2	1	3	4	11	Oficial Vista en la Administracion económica de Gerona.....	Idem id.	
28	D. Andrés Fornet y Senis.....	2	1	4	4	29	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de Cádiz.....	Idem id.	
29	D. Santos Manjarrés y Sierra.....	2	1	2	6	4	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Santander.....	Idem id.	
30	D. Manuel Durán y Vazquez.....	2	1	4	7	12	Administrador de la Aduana de San Carlos de la Rápita.....	Idem id.	
31	D. Diego Fernandez de la Riva.....	1	11	27	4	4	Oficial Vista en la Administracion económica de Castellon.....	Idem id.	
32	D. José María Garcia Juarranz.....	1	11	26	6	3	Administrador de la Aduana del Carril.....	Idem id.	
33	D. Juan Manuel Lopez Navia.....	1	11	25	10	2	Administrador de la Aduana de Adra.....	Idem id.	
34	D. Joaquin Rada y Lopez.....	1	11	19	6	4	Oficial Vista en la Administracion económica de Orense.....	Idem id.	
35	D. Lorenzo Quezglas y Frascuit.....	1	11	19	5	6	Vista unico de la Aduana de Mahon.....	Idem id.	
36	D. Manuel Pavia Baquerizas.....	1	11	20	7	20	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de Sevilla.....	Art. 9.ª, R. D. de 14 de Junio de 1850.	
37	D. José Ventura Berastegui.....	1	11	2	5	14	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de Bilbao.....	Por tener certificado de aptitud.	
38	D. Federico Bazan y Fernandez de Vizarra.....	1	11	2	4	21	Oficial Vista en la Administracion económica de Zaragoza.....	Idem id.	
39	D. Julian Montenegro é Ipola.....	1	10	20	4	10	Administrador de la Aduana de Vinaroz.....	Idem id.	
40	D. Juan Martinez Saiz.....	1	10	19	4	10	Vista 2.ª de la Aduana de Gijon.....	Idem id.	
41	D. Timoteo de la Peña y Gonzalez.....	1	10	1	4	8	Vista 2.ª de la Aduana de Vigo.....	Idem id.	
42	D. Francisco Berga y Pano.....	1	10	2	4	1	Contador Vista de la Aduana de Palamós.....	Idem id.	
43	D. Antonio Garcés y Castan.....	1	9	24	5	1	Oficial Vista en la Administracion económica de Oviedo.....	Idem id.	
44	D. Mariano Iglesias y Moratilla.....	1	9	13	9	13	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de Alicante.....	Idem id.	
45	D. Manuel Lopez y Romo.....	1	8	4	3	10	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Alicante.....	Idem id.	
46	D. Constantino Rocafort y Fuster.....	1	6	29	7	12	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana del Grao, Valencia.....	Idem id.	
47	D. Sabino de Losada y Bermudez.....	1	6	10	6	12	Administrador de la Aduana de Verin.....	Idem id.	
48	D. Jesus Pardo del Monte.....	1	6	7	3	11	Oficial Vista en la Administracion económica de Lugo.....	Idem id.	
49	D. Rafael Beltran y Crespo.....	1	5	14	4	3	Oficial Vista en la Administracion económica de Cáceres.....	Idem id.	
50	D. Valentin Mariana y Albiol.....	1	2	5	9	10	Oficial Vista en la Administracion económica de Murcia.....	Idem id.	
51	D. Celestino Oliveros y Rossello.....	1	1	21	3	26	Vista 2.ª de la Aduana de Tarragona.....	Idem id.	
52	D. Marcelino Vazquez y Rodriguez.....	1	1	10	4	12	Administrador de la Aduana de Salvatierra.....	Idem id.	
53	D. Emilio Carbou y Ferrer.....	1	11	19	3	19	Inspector 2.ª de Aduanas en las carreteras de la Coruña.....	Idem id.	
54	D. Santiago Gumersindo Silva.....	1	9	12	3	9	Oficial Vista en la Administracion económica de Zamora.....	Idem id.	
55	D. Manuel Bernardo Rodriguez.....	1	8	23	4	17	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de Barcelona.....	Idem id.	
56	D. Sebastian Beltran de Pablo Blanco.....	1	8	23	3	24	Vista 2.ª de la Aduana de Badajoz.....	Idem id.	
57	D. José Campos Manchon.....	1	7	7	3	14	Cesante.....	Idem id.	
58	D. Daniel María Galan y Menendez.....	1	6	9	3	8	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de Santander.....	Idem id.	
59	D. Manuel Cánovas y Martinez.....	1	6	4	3	6	Administrador de la Aduana de Valcarlos.....	Idem id.	
60	D. Defonso Rico y Muxó.....	1	5	9	3	21	Oficial Vista en la Administracion económica de Granada.....	Idem id.	
61	D. Pedro Garcia y Lopez.....	1	3	6	3	11	Administrador de la Aduana de Motril-Calahonda.....	Idem id.	
62	D. Bernardo de Vicente y Carreras.....	1	2	10	3	22	Oficial Vista en la Administracion económica de Lérida.....	Idem id.	
63	D. Faustino Cossio y Argüelles.....	1	2	3	3	16	Administrador de la Aduana de Puigcerdá.....	Idem id.	
64	D. José María Blasco y Amigó.....	1	2	2	3	9	Contador Vista de la Aduana de Rivadeo.....	Idem id.	
65	D. Alfonso Mercado.....	1	2	2	3	12	Administrador de la Aduana de Aldea Dávila.....	Idem id.	
Quinientos escudos.									
1	D. Gabino Perez Valdés.....	5	7	2	18	8	Cesante.....	Art. 9.ª, R. D. de 14 de Junio de 1850.	
2	D. José María Feijóo y España.....	3	7	11	3	7	Interventor Vista de la Aduana de Jávea.....	Por tener certificado de aptitud.	
3	D. Leoncio Cortés y Sanchez.....	3	7	3	3	7	Auxiliar unico de Vistas de la Aduana de Huelva.....	Idem id.	
4	D. Pascual Die y Burgues.....	3	5	20	3	20	Auxiliar 3.ª de Vistas de la Aduana de Alicante.....	Idem id.	
5	D. Abelardo Diaz Cancija.....	3	3	13	3	19	Contador Vista de la Aduana de Alcántara.....	Idem id.	
6	D. José Marsell y Soler.....	3	1	20	3	12	Auxiliar 4.ª de Vistas de la Aduana de Alicante.....	Idem id.	
7	D. Cándido Maimó y Rovira.....	3	1	11	3	11	Auxiliar unico de Vistas de la Aduana de La Junquera.....	Idem id.	
8	D. Federico Mayo y Vela.....	2	10	21	2	0	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Sevilla.....	Idem id.	
9	D. Miguel Ruiz y Gil.....	2	10	2	2	0	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Valencia.....	Idem id.	
10	D. Eladio Perez Santano.....	2	9	13	3	8	Interventor Vista de la Aduana de San Carlos de la Rápita.....	Idem id.	
11	D. Juan Croselles Camilleri.....	2	9	8	2	9	Auxiliar 3.ª de Vistas de la Aduana de Valencia.....	Idem id.	
12	D. Francisco Utrilla y Calvo.....	2	8	21	13	4	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de Badajoz.....	Idem id.	
13	D. Prudencio de Santos y Ormiluque.....	2	8	13	2	13	Contador Vista de la Aduana de Lés.....	Idem id.	
14	D. Nicolás Cano y Zarategui.....	2	8	14	2	14	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Rivadeo.....	Idem id.	
15	D. Daniel Mico y Perez.....	2	7	29	2	29	Auxiliar unico de Vistas de la Aduana de Tarragona.....	Idem id.	
16	D. Estéban Perez y Perez.....	2	7	16	2	28	Auxiliar 4.ª de Vistas de la Aduana de Barcelona.....	Idem id.	
17	D. Jacobo Ortega y Sanchez.....	2	7	7	2	8	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Irún.....	Idem id.	
18	D. Antonio Asquerino y German.....	2	7	2	2	7	Auxiliar 3.ª de Vistas de la Aduana de Bilbao.....	Idem id.	
19	D. Luis José de Gorbea y Quelle.....	2	6	28	2	28	Auxiliar unico de Vistas de la Aduana de Canfranc.....	Idem id.	
20	D. Luis Ayuso Bonnemecison.....	2	6	16	2	16	Interventor Vista de la Aduana del Puerto de Santa María.....	Idem id.	
21	D. Florencio Gutierrez de los Rios.....	2	5	8	2	5	Auxiliar unico de Vistas de la Aduana de Dancharinea.....	Idem id.	
22	D. Antonio Fernandez Garcia.....	2	4	13	2	13	Contador Vista de la Aduana de Algeciras.....	Idem id.	
23	D. Juan Revest y Dominguez.....	2	3	22	2	32	Auxiliar 3.ª de Vistas de la Aduana de Barcelona.....	Idem id.	
24	D. Antonio Hernandez y Lucas.....	2	3	19	2	19	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Cartagena.....	Idem id.	
25	D. José María Alarcon y Martinez.....	2	3	2	2	3	Auxiliar 1.ª de Vistas de la Aduana de Cartagena.....	Idem id.	
26	D. José Pellico y Gonzalez.....	2	2	8	9	21	Contador Vista de la Aduana del Trocadero.....	Idem id.	
27	D. José Garcia Suesa.....	2	2	7	2	28	Cesante.....	Idem id.	
28	D. Antonio Pancorbo y Marcoleta.....	2	2	6	2	17	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Málaga.....	Idem id.	
29	D. Pedro de Azua y Valcarree.....	2	2	6	2	3	Auxiliar 3.ª de Vistas de la Aduana de Málaga.....	Idem id.	
30	D. Eduardo Carballo y Grijalbo.....	2	2	5	2	5	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Bilbao.....	Idem id.	
31	D. Bernardo Cano y Arnao.....	2	2	4	3	5	Auxiliar unico de Vistas de la Aduana de Palma.....	Idem id.	
32	D. Miguel Magnin de la Tojera.....	2	2	4	2	13	Auxiliar 3.ª de Vistas de la Aduana de Cádiz.....	Idem id.	
33	D. Javier Goicoa y Barcaiztegui.....	2	2	4	2	16	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de San Sebastian.....	Idem id.	
34	D. José Garcia de Lomas y Terán.....	2	2	4	2	4	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Santander.....	Idem id.	
35	D. Victor Manero y Alcalá.....	2	2	4	2	4	Auxiliar 2.ª de Vistas de la Aduana de Irún.....	Idem id.	
36	D. Cándido Lázaro y Mira.....	2	2	3	2	3	Auxiliar 3.ª de Vistas de la Aduana de Barcelona.....	Idem id.	
37	D. German Perez y Perez.....	2	2	3	2	3	Contador Vista de la Aduana de Marbella.....	Idem id.	
38	D. Enrique Menor.....	2	2	3	2	2	Auxiliar unico de Vistas de la Aduana de Palamós.....	Idem id.	
39	D. Antonio Manjarrés y Sierra.....	2	2	2	2	2	Auxiliar 5.ª de Vistas de la Aduana de Santander.....	Idem id.	
40	D. Camilo Andujar.....	2	2	2	2	1	Interventor Vista del Fielato del puente de Behavia.....	Idem id.	
41	D. Andrés Vila de Lara.....	2	2	2	2	28	Auxiliar de Vistas de la Aduana de la línea del Campo de Gibraltar.....	Idem id.	
42	D. Julio Carrafa y Wirms.....	2	2	2	1	27	Contador Vista de la Aduana del Carril.....	Idem id.	
43	D. Joaquin Garcia Aragoncillo.....	2	2	2	2	2	Interventor Vista de la Aduana de Vinaroz.....	Idem id.	

Table with columns: NOMBRES, ANTIGÜEDAD en el grado, TOTAL de años de servicio, SITUACION ACTUAL, and MOTIVO DE LA DECLARACION DE PERICIAL. It lists various officials and their details.

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la fabricación del papel, impresion y encuadernacion de los libros del Registro civil, su embalaje y conduccion á las cabezas de partidos judiciales existentes en la actualidad.

1.ª La Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado contrata el surtido de 72.440 libros de las cuatro clases siguientes:

- 48.140 de nacimientos.
48.140 de matrimonios.
48.140 de defunciones.
48.140 de ciudadanía.

Todos tendrán las cejas convenientes, segun costumbre, para el debido resguardo de sus hojas y talones.

2.ª El papel de los libros será de tina, color natural de la pasta, y su calidad de segunda clase con peso de 13 kilogramos 800 gramos cada 500 pliegos, y el tamaño de cada uno de estos de 63 centímetros de ancho por 44 de alto, de calidad igual ó mejor al de la muestra que está de manifiesto en la Direccion general, y elaborado de modo que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas u otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

3.ª Los libros se imprimirán, rayarán y foliarán con arreglo á los modelos que obran en la Direccion general del Registro civil y de la Propiedad y del Notariado. La encuadernacion se hará en volúmenes de 100, 200 y 300 hojas útiles, foliadas, tamaño doble folio, marca española, haciéndose cuadernillos de cinco pliegos cosidos á la española con cinco cordeles ó hilo tramilla. Las guardas y contraguardas serán de papel bastante grueso para que, pegada la contraguarda, resulte una hoja del grueso de una cartulina. El enlomado será reforzado con lienzo que caiga por cima del cajo y sirva de amparo á los cartones. Estos serán de los llamados de á tres, con puntas de pergamino y descubiertas cuatro centímetros en escuadra. Las lomerías se pondrán de piel de diferente color para cada clase de libros, y el lomo hueco, cubriéndose la tapa con percalina negra. Cada clase de libros llevará en el lomo, de letra dorada á fuego, los rótulos siguientes:

- La de nacimientos, cuyo lomo será de color encarnado: REGISTRO CIVIL.—Nacimientos.
La de matrimonios, cuyo lomo será de color miel: REGISTRO CIVIL.—Matrimonios.
La de defunciones, cuyo lomo será de color verde oscuro: REGISTRO CIVIL.—Defunciones.
Y la de ciudadanía, cuyo lomo será de color amarillo: REGISTRO CIVIL.—Ciudadanía.

4.ª Trece mil ciento cincuenta y seis libros de la seccion de nacimientos, é igual número de la seccion de defunciones, tendrán 100 folios útiles cada uno. Cuatro mil novecientos de nacimientos é igual número de defunciones tendrán 200 folios útiles cada uno; y 34 libros de nacimientos y el mismo número de los de defunciones tendrán 300 folios útiles cada uno. Diez y ocho mil cincuenta y seis libros de matrimonios tendrán 100 folios útiles cada uno, y 34 de la misma seccion de matrimonios tendrán tambien 200 folios útiles cada uno. Y 48.140 libros de la seccion de ciudadanía tendrán 100 folios útiles cada uno. Los 23 últimos folios de cada libro de las cuatro secciones destinados á indice se imprimirán y rayarán con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la Direccion general del Registro civil y de la Propiedad y del Notariado.

5.ª Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja y sobre sus encabezamientos talones con la numeracion correspondiente á las hojas de cada uno. El talon, despues de cortado en la forma de costumbre, y que se habrá de dividir por su mitad para formar con cada una de sus partes un cuaderno talonario, se colocará dentro de una caja de carton, en cuya cubierta se expresarán el número y clase del libro y el lado del mismo á que correspondan los talones por medio de las palabras derecha é izquierda.

6.ª El contratista se obliga á conducir á las cabezas de partidos judiciales existentes en la actualidad, y entregar dentro de dos meses desde que reciba orden para ello de la Direccion general, los libros preñados con sus correspondientes talones de la derecha, así como á entregar en dicha Direccion los talones de la izquierda por medios millares, colocados cada uno de estos dentro de una arca igual en un todo á la que se pondrá de manifiesto.

7.ª Si la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado necesitare mayor número de libros que el designado en la condicion 1.ª, será obligacion del contratista suministrar y conducir á las capitales de partidos judiciales que le señale la Direccion general los que está le pida hasta un máximo de 2.000, con tal que el pedido se haga dentro del término de seis meses, á contar desde la entrega de los 72.440 fijados en la condicion 1.ª El aumento de libros que en virtud de la presente se pidan al contratista deberá entregarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido en las cabezas de los partidos judiciales que se le designen. En el caso de no ser necesario el aumento, no tendrá derecho el contratista á reclamar indemnizacion alguna, ni á que se le admitan en todo ni en parte.

8.ª Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura pública, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señalará más adelante, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á la responsabilidad que impone el art. 5.º del real decreto de 23 de Febrero de 1852. En el caso de no entregar los libros en los puntos que se le designe dentro del plazo preñado, perderá el importe de los que debia entregar y no entregó; y si transcurriesen 45 dias despues de terminado aquel sin haber hecho la entrega, se rescindirá el contrato á su perjuicio, y quedará sujeto á la responsabilidad impuesta por el art. 5.º del enunciado real decreto, y al procedimiento de apremio que para hacer efectivas las indemnizaciones establecen los artículos 9.º, 10 y 11 del mismo.

9.ª Dentro de los términos señalados en las condiciones 6.ª y 7.ª está obligado el contratista á entregar en los puntos expresados en la condicion 6.ª los libros que deben de sustituir á los que sean desechados por defectuosos, contándose el plazo desde el dia en que reciba la orden oportuna para la entrega. Por la falta de cumplimiento de esta condicion quedará sujeto á la responsabilidad establecida en la anterior.

10. En el caso de fuerza mayor, debidamente probada, el contratista quedará exento de la responsabilidad que establecen las dos condiciones precedentes.

11. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.
12. Si el contratista no estuviere domiciliado en esta villa, ó se ausentare de ella interin duren los efectos de este contrato, estará obligado á tener en la misma un apoderado especial á quien se comuniquen las órdenes expresadas en las condiciones anteriores y demás que fueren necesarias para el debido cumplimiento, y con quien pueda entenderse válidamente la Direccion general para que este sea con arreglo á lo pactado.

13. Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos y como garantía de sus proposiciones la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que aquella se verifique.

14. Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra la cantidad del precio. Se presentarán en pliegos cerrados, manifestando en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe, y dentro de aquel se incluirá el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite la consignacion de la cantidad exigida por la condicion que antecede para tomar parte en la subasta. La proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

15. El acto de la subasta se verificará en el despacho del Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado en el dia 17 de Agosto próximo, desde la hora de dos y media de la tarde en adelante, á presencia de la Junta que nombrará el Gobierno de S. A., compuesta de tres individuos, de la que será Presidente el Director general, para resolver las reclamaciones ó dudas que se ofrezcan en el acto de la subasta, y con asistencia además del Notario que se designará.

16. El Director general recibirá desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia los pliegos cerrados que presenten los interesados; y dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, los cuales se numerarán por el Notario segun el orden con que se presenten. Acto continuo de declararse cerrado el de la admision se procederá á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que el Notario irá tomando nota.

17. Servirá de base para la subasta el tipo de precio que por hoja de cada libro señale el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el pliego cerrado que remitirá á la Direccion general, el cual se abrirá, publicándose su contenido despues de que lo hayan sido los pliegos presentados por los licitadores. Dentro de dicho precio se considerará embibido el que proporcionalmente corresponda al demás coste y gastos del libro hasta su buena entrega en los puntos señalados en las condiciones anteriores.

18. El remate se adjudicará al que sin subir del tipo señalado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó beneficiándolo, ofrezca hacer el servicio por menor precio; y si concurriesen dos ó más proposiciones iguales que fuesen las más ventajosas, se abrirá, por espacio de 15 minutos, una licitacion verbal á la llana solo entre los firmantes de ellas, adjudicándose el remate al que sea mejor postor. En el caso de no hacerse estas segundas proposiciones, será preferida de las que causaran el empate la presentada con prioridad. Esta adjudicacion necesita ser aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

19. Adjudicando el remate, se devolverán los documentos de garantía á los postores, menos al adjudicatario.

20. Aprobada la adjudicacion por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará en término de seis dias en la Caja general de Depósitos ó el establecimiento público destinado al efecto 20.000 pesetas, ó su equivalencia en títulos del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que se verifique la subasta, á fin de que juntamente con la cantidad consignada para tomar parte en esta constituyan la fianza de su obligacion, y otorgará en el mismo término la correspondiente escritura pública, debiendo entregar la primera copia de ella al Director general.

21. La Direccion general se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos del contratista para asegurar el exacto cumplimiento de su contrato.

22. Los gastos de la escritura y de la primera copia serán de cuenta del contratista.

23. Terminado el contrato, se entregarán al Director general los moldes que se hayan empleado para la fabricación del papel; y si quedare alguno sobrante, se hará inmediatamente pasta para que no pueda utilizarse en la confeccion de libros del Registro civil. El contratista queda obligado á cumplir las disposiciones administrativas que sobre el particular le dá la Direccion general; y si no lo hiciere, resarcirá los perjuicios que se irroguen por dicha causa, cuya indemnizacion se hará efectiva en la garantía y demás bienes del adjudicatario por los medios y en la forma que establecen los artículos 9.º, 10 y 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Los pagos de los libros se verificarán al contratista por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado á los plazos siguientes: la mitad del importe del servicio en 1.º de Abril de 1871, y la otra mitad en 1.º de Julio del mismo año.

25. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se le dicten, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, en la que podrá reclamar de aquellas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., domiciliado en . . . , y con capacidad legal para celebrar contratos, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . , fecha . . . , y en el Boletín oficial de la provincia del mismo nombre, número . . . , fecha . . . , de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de 72.440 libros con destino al Registro civil, y en caso necesario un aumento de 2.000, y de los moldes puestos de manifiesto en la Direccion general de los Registros

civil y de la Propiedad y del Notariado á que se refieren las condiciones publicadas en el anuncio, me obligo á hacer el surtido de los expresados libros y á entregarlos en las cabezas de partidos judiciales existentes en la actualidad, con sujeción en un todo á las referidas condiciones, por el precio de (en letra) por hoja foliada de cada libro.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Director general, Mosquera. S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 28 de Junio de 1870.—Montero Rios.

Supremo Tribunal de Justicia.

Este Tribunal Supremo se ha servido señalar el día 6 del corriente, á las diez de la mañana, para dar principio á los actos de oposición á la plaza de Relator, que por habilitación sirve actualmente D. Bernabé Fernandez Cavada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los opositores á dicha plaza á fin de que con un día de anticipación al señalado arriba se presenten en la Secretaría de gobierno del propio Tribunal á enterarse del número que les corresponde y del día en que deben concurrir para recibir el pleito y verificar su oposición.

Madrid 2 de Julio de 1870.—Antonio Cantero. —2

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de La Guardia, del territorio de la Audiencia de Burgos, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Osuna, del territorio de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Velez-Rubio, del territorio de la Audiencia de Granada, se han de proveer dos Escribanías de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 5 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos expedidos por la misma que, no excediendo de 700 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 4.851 al 4.900 inclusive.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de Valencia y Santiago la cátedra de Disciplina eclesiástica, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Sección. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja del 40 por 100 de su primitiva tasación, el arrendamiento del olivar de la Flamenca, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona

en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración de dicho Sitio el día 7 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta la venta de 300.000 ladrillos gordos y 3.000 delgados, divididos en lotes de 4.000, 3.000 y 10.000 los primeros, y en dos de 2.500 los segundos, bajo los tipos de 44 y 40 rs. por ciento de cada clase; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, donde existen, el día 7 del próximo mes de Julio, á las doce y media de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos para los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja del 40 por 100 de su primitiva tasación, el arrendamiento de la primera parte del quinto de Tultulcia, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración de aquel Sitio el día 9 del corriente, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal. —2

El día 7 de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las maderas finas de todas clases existentes en los almacenes de esta Dirección, y cuyos pormenores y pliego de condiciones se manifestarán en la misma. —2

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Niebla y Aracena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Niebla á Aracena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de la Sección de Huelva.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Huelva.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Niebla y Aracena, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 30 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.199 escudos 900 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Huelva ó Administración de Rentas de Niebla y Aracena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito

prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Niebla á Aracena y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Junio de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Tesorería central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 80 al 158.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 583 al 587.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 588 al 598.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 139 al 234.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Habiéndose extraviado dos facturas de cupones de bonos del Tesoro del semestre vencido en 30 de Junio último, señaladas con los números 321 y 417, comprensiva la primera de 19 cupones y la segunda de seis, se avisa al público para que la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlas en esta Tesorería Central en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en los diarios oficiales; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo quedarán nulas y sin ningún valor las indicadas facturas.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Habiéndose extraviado los cupones de bonos amortizados números 33.841 á 33.850 y 33.881 á 33.888, se avisa al público para que la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlos en esta Tesorería Central en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que pasado dicho plazo quedarán nulos y sin ningún valor.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Habiéndose extraviado ó sustraído de la Administración económica de la provincia de Leon, después de haberse presentado á su cobro, 50 cupones de bonos del Tesoro del semestre vencido en 30 de Junio último, números 303.270 á 303.319, se declaran nulos y sin ningún valor en virtud de orden de la Dirección general del Tesoro fecha 30 del mes próximo pasado.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Comisión permanente de pesas y medidas.

A pesar de haberse publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 29 del pasado mes de Junio, el anuncio y demás documentos relativos á la tercera subasta del lote núm. 5.º de las medidas para áridos, y señalado el día 16 del mes actual para celebrar el remate, se proroga este acto para el día 18 del corriente, que habrá de verificarse en el salón de sesiones de la misma Comisión sito en el piso bajo del Ministerio de Fomento, entrando por el Conservatorio de Artes, á la una de la tarde del citado día 18.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Presidente, A. Olivan.

Imprenta Nacional.

Dirección-Administración.—Gaceta de Madrid.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en orden expedida con esta fecha para reformar los precios de suscripción á la GACETA DE MADRID para diferentes puntos del extranjero, se hace saber por medio del presente, que desde el día 1.º del mes de Julio próximo el precio de suscripción de la GACETA para el extranjero, exceptuando Portugal, donde continuarán los precios actuales, será el de 28 pesetas cada trimestre.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director-Administrador, Nemesio Fernandez Cuesta. —3

Ayuntamiento popular de Madrid.

Aprobado por esta Excm. Corporacion el dictamen unánime emitido por el Jurado de examen y calificación de los proyectos presentados al concurso abierto en 29 de Setiembre de 1869 para la construcción de una Escuela-modelo en esta capital, ha obtenido el premio señalado en dicho concurso el autor del que lleva por lema Docte omnes gentes, y el accésit el designado con el de In labore virtus, que resultaron ser D. Emilio Rodríguez Ayuso y D. Enrique María Repullés y Vargas; cuyos proyectos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo por término de ocho días para que puedan ser vistos y examinados por las personas que gusten.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento y el de los interesados. Madrid 30 de Junio de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Efectuado en el día de hoy el sorteo de las 40 acciones del empréstito de la villa de Madrid de los Sres. Erlanger y compañía, que entre las 424.730 existentes en la actualidad habian de amortizarse con premio, lo han sido las señaladas con los números siguientes:

Table with columns: Cédulas, Premios, Números, Premios. Lists winning numbers and their corresponding prize amounts.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 1.º de Julio de 1870.

Table with columns: Números, Nombres, Destinos. Lists names of individuals and their destinations.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafael Juarez de Negron, Brigadier de caballería &c. No habiéndose presentado el Excmo. Sr. Brigadier D. Tomás O'Ryan y Vazquez á cumplimentar los edictos publicados en los días 12 y 21 del presente mes; usando de la jurisdicción que concede la Ordenanza del ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado Brigadier Excmo. Sr. D. Tomás O'Ryan y Vazquez, señalándole la Capitanía general de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde la fecha de la publicación de este edicto en el diario oficial, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales Generales, sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 30 de Junio de 1870.—El Brigadier fiscal, Rafael Juarez de Negron.—Por su mandado, Juan García Ontiveros. M—939

D. Gonzalo Julian y Martin, Juez de paz, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Francisco Jáime y Roca y Hermógenes Albertos y Jáime para que comparezcan en este Juzgado en el abintestado de su difunto padre y abuelo respectivo Vicente Jáime y Cases; bajo apercibimiento de señaláries los estrados del Juzgado si así no lo hicieren.

Dado en Valencia á 4 de Junio de 1870.—Gonzalo Julian.—Ante mí, Salvador García Dechent. X—1341

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer tomaron posesion de sus cargos el nuevo Regente de la Audiencia de este territorio D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, y el Presidente de la Sala cuarta de la misma D. José Jimenez Mascarós.

Han sido nombrados Escribientes del Banco de España, en virtud de las oposiciones últimamente celebradas, los señores D. Enrique Lisbona, D. Luis Leal de Sierra, D. Teodoro Ro-

driguez Mateo, D. Pedro Galera, D. Eduardo Agudo, D. Manuel Costa y D. Isaac Marchante. Además el Banco ha clasificado para optar á las vacantes que vayan ocurriendo á otros 23 opositores, todos jóvenes de mérito, y ha aprobado los ejercicios de otros 40. Entre los que han obtenido plazas de Escribiente, lo mismo que entre los clasificados para ocuparlas más adelante, la casi totalidad proceden de la Escuela central de Comercio y de la Academia de D. Santiago Rodero y Agudo, establecida en su casa-habitacion, calle de la Estrella, núm. 4, tercero. En la portería del establecimiento hallarán los opositores el cuadro completo de los agraciados en todos sentidos.

SANTOS DEL DIA.

San Trifon y compañeros mártires: San Jacinto, mártir, y San Heliodoro, Obispo.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Shows hourly weather observations.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 ultimas horas. Shows temperature and precipitation data.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 2 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Shows average meteorological data for 1860-1864.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1863), Idem id. mínima (1864), Diferencia, TEMPERATURA máxima á la sombra (1863), Idem mínima id. (1862), Diferencia. Shows extreme temperature and pressure data.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Shows average meteorological data for 1865-1869.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1863), Idem id. mínima (1865), Diferencia, TEMPERATURA máxima á la sombra (1865), Idem mínima id. (1869), Diferencia. Shows extreme temperature and pressure data.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 1.º de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centésimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Shows telegraphic reports from various locations.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4).

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Shows hourly weather observations from San Fernando.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Shows temperature and precipitation data.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 2 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, sin cupon, publicado, 27-40, 35 y 45; 27-45 pequeños; a plazo, 27-40, 45, 50 y 60 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, sin cupon, publicado, 32-00 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, sin cupon, idem, 96-25. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, sin cupon, idem, 74-25, 60, 50, 40, 75, 35 y 80; no publicado, 75-00; a plazo, 74-50 fin cor. vol. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 70-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., sin cupon, publicado, 50-00, 50-50, 70 y 90. Acciones del Banco de España, id., 445-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 d. Paris á 8 dias vista, 5-22 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 4.º de Julio.—Consolidados, 92 5/8 á 3/4. PARIS 1.º de Julio.—3 por 100, á 72-65.—4 1/2 por 100, á 104-00.—1 por 100 españoles: 3 por 100 interior, á 27 3/16.—Idem exterior, á 32 1/8.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en San Sebastian.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun las partes remitidas en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2'200 á 2'400 escudos fanega. Trigo vendido, que hacen... 4'230 fanegas. Precio medio... 5'480 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

430 vacas, que hacen... 55.554 libras de peso. 352 carneros, que hacen... 9.270 idem. 448 corderos, que hacen... 42.625 idem. 82 terneras.—2 corderos lechales.—29 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Mrs. Lafoulin y Avolo.—Gari-baldí en Sicilia.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro.—Entrada, 4 rs.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º impar.—La ópera Los dragones de Villars.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las seis: Banda de Ingenieros.—A las siete: Blondin.—A las ocho: concierto por Sabater.—A las diez: Velocipedos.—A las doce: Blondin hará ejercicios con luz eléctrica.—Teatro Rossini.—De ocho y media á diez: El niño.—El ta y el te, canto bufo francés.—De diez y media á doce: Don Sisenando.—Gran cuadrille.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar la undécima corrida de toros á beneficio del Hospital general.

JARDINES DE APOLO (calle del Cid).—Gran baile de seis á once de la noche.